

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 32473**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LENGUAS DEL VRAEM DE KIMBIRI
(UNILEVRAEMKI) EN LA PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri (UNILEVRAEMKI) en el distrito de Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La educación superior universitaria para la población, en atención a los siguientes propósitos:

- Ofrecer educación superior universitaria de calidad, centrada en las necesidades que presenta la zona geográficamente próxima a la sede de la universidad.
- Formar profesionales de alta calidad científica, ética y humanística, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del departamento y del país.
- Fomentar, conducir, promover y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística, en un contexto de interculturalidad y de actividades industriales mineras y afines.

Artículo 3. Creación de la universidad y su autonomía

Se crea la Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri (UNILEVRAEMKI) como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad capital del distrito de Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

La Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri tiene autonomía económico-financiera y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, formula, aprueba y ejecuta su presupuesto anual.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri ofrece las siguientes carreras profesionales:

- Ingeniería Civil
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería de Sistemas
- Medicina Veterinaria
- Medicina Humana
- Economía
- Administración
- Contabilidad
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Forestal.

Artículo 5. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri, creada por la presente ley, se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de

Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 6. Financiamiento

La Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri financia su presupuesto con los siguientes recursos:

- Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- Los recursos directamente recaudados por la universidad por los bienes y servicios que brinda.
- Las donaciones y legados que reciba por fuente interna o externa.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito en el marco de la normativa vigente.
- Los ingresos regulados por el canon y otros provenientes de leyes especiales.
- Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional en el marco de la normativa vigente.
- Otros que se asignen mediante ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA. Financiamiento de su infraestructura**

La Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri es creada bajo el auspicio y financiamiento de su infraestructura por parte de la Municipalidad Distrital de Kimbiri. Toda la infraestructura es transferida por resolución municipal al Ministerio de Educación que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Municipalidad Distrital de Kimbiri, destina los recursos necesarios para el funcionamiento de la universidad creada por la presente ley.

SEGUNDA. Comisión organizadora e interculturalidad

El Ministerio de Educación constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri, encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la referida universidad, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

La comisión organizadora establece, desde sus órganos de gestión, una dirección de interculturalidad como órgano responsable de normar y orientar la política institucional de la educación universitaria intercultural.

TERCERA. Licenciamiento institucional

El licenciamiento de la Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri se tramita conforme a lo dispuesto en la resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU-CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.

CUARTA. Adecuación

La Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

QUINTA. Inicio de actividades académicas

La Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri inicia sus actividades académicas dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, previa aprobación de su estatuto y de su plan de desarrollo institucional por parte del Ministerio de Educación. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con los sistemas administrativos y funcionales vigentes, utilizando recursos propios o gestionados a nivel local, regional, nacional e internacional.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2453919-1

LEY Nº 32474

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUARAL (UNAH) EN EL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Huaral (UNAH)

Se crea la Universidad Nacional de Huaral (UNAH), con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Huaral de la provincia de Huaral del departamento de Lima.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Huaral (UNAH) está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Huaral (UNAH) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional de Huaral (UNAH) ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

- a) Facultad de Negocios y Administración
 - 1) Administración de Empresas
 - 2) Negocios Internacionales
- b) Facultad de Ciencias de la Salud
 - 1) Medicina Veterinaria
 - 2) Psicología
 - 3) Nutrición

- 4) Enfermería
- 5) Obstetricia

c) Facultad de Ingeniería

- 1) Ingeniería Civil
- 2) Ingeniería Industrial
- 3) Ingeniería Agroindustrial
- 4) Ingeniería Pesquera
- 5) Ingeniería de Industrias Alimentarias
- 6) Ingeniería de Inteligencia Artificial y Sistemas
- 7) Ingeniería Metalúrgica

d) Facultad de Arquitectura y Urbanismo

- 1) Arquitectura

e) Facultad de Ciencias Económicas

- 1) Economía
- 2) Contabilidad

f) Facultad de Hotelería y Turismo

- 1) Turismo, Hotelería y Gastronomía.

4.2. La Universidad Nacional de Huaral (UNAH) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realizará con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, así como con recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Distrital de Huaral, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional de Huaral (UNAH), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2453919-2